

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Honor Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Clasificando la actuación profesional de los correspondientes no banqueros.

Ilmo. Sr.: Diversos escritos y reclamaciones dirigidos a este Departamento por Bancos y correspondientes de éstos, no banqueros, en relación con la observancia de la legislación vigente que impide la creación de nuevas entidades y oficinas bancarias, aconsejan sean dictadas algunas normas que definan las principales operaciones propias de los correspondientes no banqueros y pongan coto a algunas prácticas que podrían llegar a ser abusivas y dañosas al interés general si no se cortaran debidamente en sus comienzos.

En su consecuencia, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 2 de marzo de 1938 y la Ley de 27 de agosto del mismo año, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los correspondientes de los Bancos se clasifican en correspondientes banqueros y correspondientes no banqueros o cobradores de letras y efectos de giro.

Sólo son correspondientes banqueros las personas naturales o jurídicas que están autorizadas legalmente para operar en Banca y realizar operaciones de naturaleza bancaria.

2.º Los correspondientes no banqueros, tendrán también toda su entidad como correspondientes:

a) Al recibo o toma de efectos de giro y letras de cambio, endosados a su orden por sus Bancos comitentes, valoren cuenta o en comisión de cobro.

b) Al cobro de dichas letras con abono de su im-

porte en cuenta o en dinero efectivo a sus endosantes, o a la devolución de las mismas en caso de impago.

c) A liquidar las cuentas y saldos en efectivo que resulten a favor de sus Bancos correspondientes, con deducción de la comisión pactada, haciendo entrega o remesa de fondos, directamente, utilizando los servicios postales, por medio de Banco establecido en la misma plaza deudora, o girando cheque o letra a favor del acreedor, o, en fin, formalizando el oportuno abono en cuenta.

De modo especial estos correspondientes no podrán recibir de particulares cantidades en efectivo para su abono en cuenta corriente o para remesa a oficina bancaria alguna, ni se considerarán facultados para realizar operaciones de préstamo, ni apertura de créditos, ni para efectuar pagos en plaza por razón del contrato de correspondencia a personas o entidades no bancarias. En consecuencia, los Bancos con los que estén en relaciones de negocio tampoco podrán girar cheques ni letras de cambio a cargo de sus correspondientes, salvo que las letras sean para reembolso de saldos en su favor y a la orden de una entidad bancaria distinta de la libradora.

3.º En tanto dure la vigencia del «statu quo» bancario dispuesto por la Ley, los correspondientes no banqueros no podrán anunciar ni en el interior ni en el exterior de sus oficinas, ni en la Prensa, ni en el membrete de su documentación y correspondencia mercantil, el nombre de los Bancos o banqueros con los que tenga convenido el servicio de correspondencia, salvo en el caso de que medie autorización expresa concedida por la Dirección General de Banca.

A su vez, los Bancos y banqueros tampoco anunciarán las plazas en que estén establecidos sus correspondientes, ni el nombre de éstos.

4.º En los contratos de correspondencia celebrados con correspondientes no banqueros, los Bancos contra-

tantes no podrán prohibir a la otra parte que preste libremente sus servicios de corresponsal a otros Bancos. Tampoco podrá hacerse constar en estos documentos la obligación o promesa voluntaria del corresponsal en este sentido.

5.º Los contratos de corresponsalia actualmente en vigor que no se acomoden a las prescripciones de los números anteriores de esta Orden deberán ser revisados debidamente o denunciados por los Bancos o banqueros en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden.

6.º El incumplimiento o transgresión de las normas anteriores será sancionado con arreglo a la Ley de Ordenación Bancaria, especialmente cuando se trate de corresponsales que actúen en plazas en que existan oficinas bancarias legalmente establecidas y abiertas al público.

Las irregularidades o infracciones cometidas por los corresponsales no banqueros podrán ser sancionadas asimismo en los Bancos o banqueros con los que aquéllos mantuvieren relación de negocio, si resultare que la infracción se cometió por orden del Banco, o con consentimiento suyo, o en combinación con él y a beneficio de su expansión bancaria o de la propaganda de la entidad; pero en este caso el expediente de sanción al Banco requerirá informe previo favorable del Comité Central de la Banca Española.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1944.—José Benjumea Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 268, de fecha 24 de septiembre de 1944).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

Circular número 166 por la que se fija el régimen de consumo para el próximo mes de octubre.

A TODAS LAS JUNTAS PROVINCIALES

El régimen de consumo para el próximo mes de octubre y los cupos fijados a las distintas tarjetas serán los siguientes:

Tarjetas clase "A"

Motocicletas, 15 litros.

Coches hasta 5 HP., 20 id.

Coches de 6 a 10 HP (con y sin gasógeno), 35 id.

Coches de 11 a 14 HP (con y sin gasógeno), 45 id.

Coches de 15 a 18 HP. (con y sin gasógeno), 55 id.

Turismos con gasógeno de potencia superior a 18 HP., 55 id.

Alquiler, gran turismo, sin gasógeno, 60 id

Alquiler, gran turismo, con gasógeno, 120 id.

Circulación en días prohibidos

Se reitera la prohibición establecida en la cir-

cular número 62 ("Boletín Oficial del Estado" número 150, de 29 de mayo de 1944).

Asimismo se reitera lo dispuesto en el oficio-circular de 4 de agosto de 1943 y lo ordenado en la circular número 53, transcribiéndose a continuación la parte dispositiva más importante de las citadas Ordenes, modificadas con arreglo a lo dispuesto en la circular número 62.

"Se recuerda a los usuarios de vehículos provistos de tarjeta de aprovisionamiento de carburantes, clase "A", la prohibición de circular en domingo y lunes, prohibición absoluta que sólo podrá ser levantada en algún caso verdaderamente excepcional por la Comisaría de Carburantes, y siendo el Comisario de Carburantes la única persona autorizada para conceder el permiso de consumo de gasolina en los citados días prohibidos, y, por tanto, la circulación del vehículo utilizando gasolina".

"A la Policía de Tráfico se le ordena que no considere válidas más autorizaciones para circular en las horas prohibidas los coches de turismo, que las otorgadas por la Comisaría y firmadas por el Comisario; cualquier otra autorización de cualquier otra clase será recogida y enviada a esta Comisaría, acompañando al boletín de denuncia correspondiente, al que acompañará asimismo la tarjeta de aprovisionamiento, que será retirada al vehículo infractor de lo dispuesto, en el momento de la denuncia".

Tarjetas clase "E":

Taxis Madrid y Barcelona, sin gasógeno, 70 litros.

Taxis resto de España, sin gasógeno, 60 id.

Taxis Madrid y Barcelona, con gasógeno, 140 idem.

Taxis resto de España, con gasógeno, 120 id.

Médicos con tarjeta clase "E", 50 id.

Motos médicos, 20 id.

Vehículos destinados a enseñanza de conductores

Estando dispuesta por esta Comisaría la concesión de tarjetas clase "E" a vehículos destinados a la enseñanza de conductores, se ordena que estas tarjetas no puedan ser utilizadas para circular en los días prohibidos a los coches de turismo, y en su virtud, se ordena a la Policía de Tráfico establezca el oportuno boletín de denuncia cuando los mencionados vehículos sean sorprendidos circulando en los días señalados por la prohibición antes dicha.

Tarjetas clase "G":

PRIMERA CATEGORIA.— Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

CATEGORIA GENERAL. — GASOLINA

- Camiones sin gasógeno hasta 11 HP., 30 litros
- Camiones sin gasógeno de 12 a 20 HP., 75 id.
- Camiones sin gasógeno de 21 en adelante, 150 id.
- Camiones con gasógeno hasta 11 HP., 60 id.
- Camiones con gasógeno de 12 a 20 HP., 200 id.
- Camiones con gasógeno de 21 en adelante, 300 idem.

GAS-OIL

- Cupo entrega a cada usuario, cualquiera que sea la potencia del camión, 400 litros.
- Cupo a disposición de la Junta para distribuir por hojas de ruta, por cada camión de gas-oil inscrito en la misma, 30 id.

Tarjetas clase "H":

Gasolina. — Sin variación sobre lo dispuesto en la circular anterior.

Gas-oil. — Sin variación sobre lo dispuesto en la circular anterior.

Tarjetas clase "I":

Gasolina. — Se autorizará el cupo completo consignado en las mismas.

Gas-oil. — Se autorizará la totalidad del cupo consignado en la tarjeta.

Fuel-oil. — Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Cupos para motores de reserva.

En el próximo mes de octubre se concederán cupos extraordinarios para los mismos, debiendo los usuarios que los necesiten solicitarlo de la respectiva Junta, y estas enviarán dichas solicitudes para su resolución a Comisaría, con arreglo a las normas dispuestas en la circular número 65 y con carácter de urgencia.

La posibilidad de estas concesiones deberá ser anunciada por esta Junta debidamente en la Prensa para conocimiento de los usuarios.

Tarjetas clase "J":

De acuerdo con las indicaciones y la distribución propuesta por la Dirección General de Agricultura, esta Comisaría ha acordado fijar para el próximo mes de octubre, y con destino a las necesidades agrícolas de esa provincia, los siguientes cupos de

Gasolina litros.

Gas-oil litros.

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios, prorrateándolas entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas-oil, respectivamente.

Tarjetas clase "K":

Gasolina. — Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Gas-oil. — Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Retirada de cupos

Se ordena a todas las Juntas y a los servicios de CAMPSA restricción la prohibición de autorización y entrega de cupos correspondientes a cualquier clase de tarjeta de aprovisionamiento después del día 20 de cada mes, debiendo advertirse debidamente, esta prohibición a los usuarios para que acudan a retirar sus cupos en las fechas correspondientes a los boletos, ya que por ningún concepto se les entregarán los cupos después de la fecha indicada, y a los poseedores de tarjetas clase "A" se les seguirá sancionando si no retiran el cupo correspondiente, salvo que oportunamente comuniquen a Comisaría su decisión de ser baja, por tres meses como mínimo en la tarjeta correspondiente.

Las tarjetas de aprovisionamiento extendidas después del 20 de cada mes no podrán retirar su cupo hasta el siguiente mes, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.—El Comisario, F. Roldán.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 269, de fecha 25 de septiembre de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 4.170

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Niceto Martínez Gómez, Pascual Sorrosal, José Derqui (Retiros); Daniel Ranera Andrés, Francisco Tierno Morón (Montepío Militar); Salvador Gil Redondo, Margarita Milagro Llorente (Jubilados); Concepción Alegre Berbad (Montepío Civil); Fabio Cortés Gómez (trámite).

Zaragoza, 26 de septiembre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 4.171

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Negociado de industrial (capital)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito Pesetas
José González Puento.....	Zaragoza	A. proyectos	1941	2.250
Manuel Grasa Laborda.....	»	A. anuncios	»	600
Miguel Vidal Andués.....	»		»	2.250
Michelo Morota.....	»	Contratista	»	312'50
Manuel Barrera Alonso.....	»	Comisionista	»	320
Antonia Colomer Gil.....	»	»	»	80
Ricardo Encontra Gómez.....	»	»	»	320
Segundo García.....	»	»	»	320
José María Lasierra.....	»	»	»	320
Leopoldo Martínez Atienza.....	»	»	»	320
Angel Uche López.....	»	»	»	290
José Guiel Ruiz.....	»	Periódico	»	630
Francisco Faló Polo.....	»	Pista patines	»	2'700
Bernardo Asensio Sanz.....	»	Tres mesas billar	»	2'400
Antonio Sanz Hernando.....	»	»	»	2'400
Inocencio Navarro Gali.....	»	»	»	2'400
María Asensio Sanz.....	»	»	»	393'75
Jaime Mensi Roca.....	»	Tintorería	»	1.315
Tomás Mena Sanz.....	»	Una máquina	»	328'75
Luis Larrodera Iñiguez.....	»	»	»	267'88
Antonio Nerina Manzano.....	»	Un cubilote	»	500
Ventura Royo Herrero.....	»	Máquina	»	187'50
Eusebio Isarri Agustín.....	»	Soplete	»	187'50
Luis Serrano Pérez.....	»	25 por 100	»	250
Angel Sánchez Catalán.....	»	Una máquina	»	500
El mismo.....	»	»	»	187'50
Juan Miguel Argente.....	»	»	»	375'
Leopoldo Novoa Aguilar.....	»	»	»	185'62
Vicente de Vera Sanz.....	»	Sierra	»	742'50
Angel Sánchez Catalán.....	»	»	»	247'50
Leopoldo Novoa Aguilar.....	»	»	»	125
Ignacia Barbacil.....	»	Carros transporte	»	330
Paulina de Mata Ramón.....	»	Fábrica de juguetes	»	660
Justo Ferrer Duchá.....	»	»	»	165
Gregorio Rocasolano.....	»	Fábrica barnices	»	650
Angel Casás Martínez.....	»	Fábrica jabón	»	40
Macario Berdusán Ramón.....	»	Un horno	»	345
Antonio Barco Agustín.....	»	»	»	108'75
Isabel Velapeña Casas.....	»	»	»	107'50
La misma.....	»	Una amasadora	»	685
José Pueyo Lizondo.....	»	Objetos de piel	»	685
Justo Asensio Peg.....	»	»	»	040
Francisco Jarque Soro.....	»	Fotógrafo	»	1.080
Angel Pintre Luis.....	»	Mármoles	»	1.080
Angel Sánchez Catalán.....	»	Albañil	»	670
Leopoldo Novoa.....	»	Broncista	»	277'50
Ramón García Sánchez.....	»	Mineiva	»	162'55
Manuel Ramírez Molino.....	»	Peluquería	»	812'50
Antonio Rodrigo Ramos.....	»	Calzados	»	325
Julio Asensio Peg.....	»	»	»	380
Dolores Herrero Ranavarro.....	»	Peluquería	»	320
Benito López García.....	»	Barbero	»	80
Pedro Lacasa Callao.....	»	»	»	267'50
Godofredo Romanos Sorrosal.....	»	Carpintero	»	133'74
Juan Miguel Angueta.....	»	»	»	

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe de débito — Pesetas
Manuel García Ballesteros.....	Zaragoza	Carpintero	1941	320
Angel Sánchez Catalán.....	>	>	>	320
Daniel Pérez Gálvez.....	>	Cantero	>	20
Mariano Gabasa Ceamanos.....	>	Báules	>	240
Dionisio Subijana Uriarte.....	>	Encuadernador	>	320
Eugenio Jabato Aurensanz.....	>	Fundidor	>	320
María Serrano Carrato.....	>	Herrero	>	320
Máximo Lanao Jurana.....	>	>	>	320
Rafael Lahiguera Anchelegues.....	>	>	>	80
Fernando Robles Gaspar.....	>	>	>	320
Luis Serrano Pérez.....	>	>	>	320
Ricardo Montuenga Carmín.....	>	>	>	80
Angel Estaún Vallés.....	>	>	>	160
Angel Abad Pérez.....	>	Hojalatería	>	240
Rodolfo Sanjuán Blasco.....	>	>	>	160
Eulogio Calvo Roque.....	>	>	>	20
José Calvo Lafiguera.....	>	Pintor	>	320
Fabián Abós Mediano.....	>	Tallista	>	80
José Asensio Bailo.....	>	Instalador	>	330
Julián Manzanares C.....	>	>	>	375
Esteban Vaquero Serrano.....	>	>	>	187
Vicente Ros Conde.....	>	>	>	330
Manuel Grasa Laborda.....	>	Taller bolsas	>	320
Adoración Ruiz Casas.....	>	Peinador	>	320
Jesús Perales Gómez.....	>	Ferretería	>	4.464
Raimundo Gonzalo Huerta.....	>	Comestibles	>	1.308
Sergio Monzón Oyarza.....	>	Aves y caza	>	42
Luisa Pierre Clere.....	>	Profesor canto	>	102
Adoración Gómez Dián.....	>	Hojalatero	>	80
Eloy Antonio Quílez.....	>	Licores por mayor	>	2.32
Eugenio Pascual Morera.....	>	Huéspedes	>	55
Domingo Chueca Barrios.....	>	Bocadillos	>	54
Miguel Pardo Melero.....	>	Mercería	>	171
Gregorio Tomás Ripa.....	>	Café	>	162
Mariano García Sánchez.....	>	25 por 100 bocadillos	>	40
Martín Diestre Juan.....	>	Taberna	>	102
Antonio Domínguez Echevarría.....	>	Pescados	>	60
Lucio Balladares.....	>	Frutas y hortalizas	>	84
Aurora Pérez Guillén.....	>	Aves y caza	>	204
Luis González Marías.....	>	Publicidad	>	300
Ricardo Calafé Muntadas.....	>	Cerrajería	>	250
Rosario Butará Sancho.....	>	Ebanista	>	27
Fidela Lomba Plon.....	>	Peluquería	>	650
Carlos Sklokeg.....	>	Fotógrafo	>	80
Valero Ordóñez Berdusán.....	>	Herrero	>	80
Pedro Vázquez Ortiz.....	>	Instalador	>	320
Urbano García Marco.....	>	Restaurante	>	1.116
Amado Bailo Lorente.....	>	Café	>	1.308
Angel Sanz Salinas.....	>	>	>	981
Angeles Pablo Sancho.....	>	Taberna	>	51
María Jesús Andrés.....	>	Pescados	>	432
Vicente Gracia Artigas.....	>	Tablajero	>	80

Zaragoza, 25 de septiembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 4.158

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Teófilo Modrego Calavia la instalación y funcionamiento de un motor eléc-

trico de 0'5 HP. en la calle de Delicias, núm. 5, con destino a su industria de reparación de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 4.194

Habiendo solicitado D. Joaquín Pianell Riera, en nombre de la Empresa nacional «Calvo Sotelo», de combustibles líquidos y lubricantes, la instalación y funcionamiento de una fábrica en esta ciudad, junto al enlace de carreteras en las proximidades de la carretera Zaragoza-Castellón y fábrica de cementos, destinada a ensayos de destilación de lignitos procedentes de las zonas de Teruel y Bajo Aragón, con motores eléctricos hasta 45 HP. y un generador de vapor de 75 metros cuadrados de superficie, con destino a su industria de combustibles líquidos y lubricantes, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 4.188

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza**

La Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 25 del corriente mes de septiembre, aprobó las Ordenanzas de exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1945.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 322 del Estatuto Municipal, queda expuesto el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría Municipal, de once a una, durante un plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.193

Acordado por esta Éxcma. Corporación municipal contratar, mediante subasta, las obras de instalación de tuberías para el abastecimiento de aguas de la manzana núm. 43 de la zona de ensanche de Miralbueno, queda expuesto al público el respectivo expediente, por el plazo de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se forme después de dicho plazo.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.181

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza

D Santos María Segura, Notario que fué de esta capital, jubilado por edad, ha presentado instancia a la Junta Directiva del Montepío del mismo.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del vigente Reglamento por el que se rige dicha Asociación benéfica, se hace público para que las personas que tengan que hacer alguna reclamación en contrario lo verifiquen en la Secretaría de dicho Colegio (sito en la plaza del Justicia, 2), dentro de los quince días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1944.—El Decano, José M.^a Laguna.

Núm. 4.187

**Junta Provincial de Beneficencia
de Zaragoza**

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales me comunica con fecha 22 del actual haber acordado que los presupuestos de las fundaciones benéficas sometidas al Protectorado de dicho Centro, aprobados para el año 1937 y vigentes en la actualidad, quedan prorrogados para el venidero de 1945 sin necesidad, por tanto, de redactar y presentar a su aprobación otros nuevos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Patronatos de las fundaciones de la provincia a quienes afecta.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1944.—El Gobernador civil-Presidente, Eduardo Baza.

**Junta Provincial de Carburantes Líquidos
de Zaragoza**

Se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes que a partir del día 2 se procederá a la entrega de los cupos correspondientes al mes de octubre próximo, en la forma siguiente:

Tarjetas cuya numeración termine en:

- 1, los días 11 y 14.
- 2, los id. 2 y 14.
- 3, los id. 3 y 16.
- 4, los id. 4 y 16.
- 5, los id. 5 y 17.
- 6, los id. 6 y 17.
- 7, los id. 7 y 18.
- 8, los id. 13 y 18.
- 9, los id. 9 y 19.
- 0, los id. 10 y 19.

Para la retirada de boletos y cupos se seguirán las mismas normas establecidas para meses anteriores.

Los cupos correspondientes al mes de octubre de las tarjetas agrícolas deberán recogerse los días 29 y 30 del presente mes.

Estando ordenado que la entrega de cupos a cualquier clase de tarjeta de aprovisionamiento termine el día 20 de cada mes, se advierte a los interesados que deberán retirar sus cupos los días señalados, ya

que por ningún concepto se les entregarán los mismos después de la fecha indicada, y a los poseedores de tarjetas clase "A" se les seguirá sancionando si no retiran el cupo, salvo que, oportunamente, comuniquen a la Comisaría de Carburantes su decisión de ser baja por tres meses como mínimo en la tarjeta correspondiente.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1944.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

4.182.—Fuendetodos

Expedientes de transferencias de crédito

4.182.—Fuendetodos

4.185.—Maluenda

Listas cobradoras de urbana

4.175.—Escatrón. (Año 1945)

4.182.—Fuendetodos. (Año 1945)

Matricula industrial

4.131.—Malanquilla. (Año 1945)

4.134.—Gelsa. (Año 1945)

4.135.—Morés. (Año 1945)

4.136.—Grisén. (Año 1945)

4.141.—Puendeluna. (Año 1945)

4.143.—Novillas. (Año 1945)

4.147.—Aguilón. (Año 1945)

4.175.—Escatrón. (Año 1945)

4.179.—Farasdués. (Año 1945)

4.180.—Velilla de Ebro. (Año 1945)

4.182.—Fuendetodos. (Año 1945)

4.184.—Purroy. (Año 1945)

4.186.—Alarba. (Año 1945)

Ordenanzas fiscales.

4.182.—Fuendetodos

Padrón de vehículos con motor mecánico

4.175.—Escatrón. (Año 1945)

4.176.—Sástago. (Año 1945)

4.179.—Farasdués. (Año 1945)

Repartimiento general de utilidades

4.182.—Fuendetodos

Resumen global de riqueza rústica y pecuaria

4.174.—Caspe

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.043

Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Continuación: Véase B. O. núm. 220)

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. E. Piquer Arilla.—Agustín Altés.—José María Martín.—Leocadio Támara". (Rubricados).

Igualmente certifico: Que los resultandos acepta-

dos por la anterior sentencia y no reproducidos en la misma son como sigue:

Resultando que D. Manuel Bilancas de Francia, en su calidad de Presidente del Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca, dedujo demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra D. Felipe García Serrano, suplicando que, con suspensión del curso del expediente sobre información posesoria de un salto de agua instado por el demandado, se declarase por sentencia que el aprovechamiento hidráulico de dicho salto pertenece a la Comunidad de Regantes de las Vegas de Paracuellos de Jiloca, imponiéndose las costas al demandado si se opusiese; como fundamento expuso los siguientes hechos: Pretende D. Felipe García Serrano inscribir en el Registro de la Propiedad la posesión de un aprovechamiento hidráulico de un salto de agua sito en el término de Paracuellos de Jiloca, paraje denominado partida de "Cifuentes de Batán", derivado del río Jiloca, que tiene un caudal de agua de 700 litros por segundo, con una altura de 4,20 metros, mediante información posesoria que se tramita en este Juzgado; el salto de agua referido se encuentra en la acequia llamada de "Cifuentes", perteneciente a la Comunidad de Regantes de las Vegas de Paracuellos de Jiloca, como fué reconocido en las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 3 de diciembre de 1894, cuyo artículo 4.º expresa: "En la acequia de "Cifuentes", partida del "Batán", aprovecha las aguas que discurren por dicha acequia y como fuerza motriz un molino harinero propiedad de D. Cesáreo Vicente Madroño, vecino de este pueblo, sin derecho especial reconocido, por cuyo motivo no puede entretenerlas ni entibarlas ni interrumpir el curso de las mismas en el cauce natural de dicha acequia"; la Comunidad de Regantes que representa ha hecho uso sin interrupción de las aguas de la acequia de "Cifuentes", tolerando que la que no se empleaba para el riego fuese aprovechada como fuerza motriz por D. Felipe García Serrano y su antecesor D. Cesáreo Vicente Madroño, para el molino harinero y una pequeña fábrica eléctrica, pero limitándole el aprovechamiento a las aguas sobrantes del riego, cuando por estiaje o por consumo de los regantes ha quedado sin agua la acequia; el demandado se ha visto privado de fuerza motriz, sin haber reclamado jamás derecho a uso continuo del salto de agua; estimó en 15.000 pesetas el valor del salto de agua; alegó el derecho contenido en la sentencia del Tribunal Contencioso de 30 de septiembre de 1896 y en los artículos 409, 444 del Código Civil, 149, en *sensu contrario* de la Ley de Aguas, el Real Decreto de 12 de abril de 1901, la Real Orden de 12 de mayo de 1902 en relación con el artículo 3.º del Real Decreto de 7 de enero de 1927 y el artículo 484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Resultando que admitida la demanda a trámite de juicio declarativo de menor cuantía, y suspendido el curso del expediente de información posesoria a que aquélla se refiera, fué emplazado el denominado para personarse en los autos y contestar a la demanda, lo que efectuó oponiéndose a la misma y alegando en primer lugar la excepción dilatoria de falta de personalidad en el demandante para el ejercicio de la acción entablada, toda vez que según se deduce del artículo 17 del Reglamento del Sindicato de Riegos, es precisa la autorización de la Junta general para

promover un litigio determinado, y en este caso se ha omitido tal requisito, pues la autorización aportada se refiere a otro litigio anterior; suplicó se dictase sentencia estimando la excepción dilatoria de falta de personalidad en el demandante, y si se entrase a resolver el fondo del asunto pidió la absolución de D. Felipe García Serrano de la demanda formulada por el señor Presidente del Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca, mandando alzar la suspensión del curso del expediente de información posesoria que ha dado lugar a este pleito, condenando al demandante a que lo consienta y a las costas procesales; negó los hechos consignados en la demanda en tanto se opusiesen a los siguientes: D. Felipe García Serrano es dueño desde el año 1912, por compra a D. José Heredia Marqués y su esposa, D.^a Manuela Muñoz Corral, de un molino harinero, procedente de los propios de Paracuellos de Jiloca, sito en el término municipal de este pueblo, partida de "Batán", con una extensión superficial de 84 metros cuadrados y un terreno adyacente que mide 455 metros cuadrados, y linda todo: por el Este, con camino del Molino; Sur, con finca de D. Joaquín Pujadas; Norte, con la balsa, y Oeste, con D. Joaquín Pujadas y la balsa; desde antes de la adquisición de D. Felipe García Serrano se hallaba instalada en el molino una dinamo con sus accesorios para producir energía eléctrica de que se surte el citado pueblo; la finca descrita perteneció antes a D. Cristóbal Vallero López y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud, tomo 916 del archivo, libro 32 de Paracuellos de Jiloca, folio 227 vuelto, inscripción 7.^a practicada en 31 de diciembre de 1912, comprendiendo el molino harinero, terrenos adyacentes, máquinas, cables, tendido de red y cuantos útiles y enseres pertenecen a la instalación eléctrica para el funcionamiento de la dinamo; dueño el Sr. García Serrano de la finca descrita con el terreno adyacente, salto, máquinas, cable, tendido de red y cuantos útiles pertenecen a la instalación eléctrica para el funcionamiento de la dinamo, ha venido en su posesión quieta, pacífica, pública y constante desde el 29 de diciembre de 1912; deseando acreditar la posesión del aprovechamiento de aguas para su inscripción en el Registro de la División Hidrográfica del Ebro, promovió en 14 de julio último expediente posesorio, oponiéndose el Sindicato de Riegos demandante, no obstante constar reconocido en el artículo 4.º de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes antes aludida, y utilizarse en perfecta armonía con los propietarios de las fincas inmediatas al molino, cuyo derecho nunca ha sido negado ni es incompatible con el suyo; calificó de temeraria la conducta procesal de los demandantes; invocó como derecho aplicable el artículo 149 de la Ley de Aguas, los artículos 407 y 409 del Código Civil, el título V del libro II del mismo Código y la doctrina legal sobre imposición de costas;

(Continuará)

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.202

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las doce horas del día 3 de noviembre próximo tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble que a continuación se describe, embargado al vecino de esta villa D. Fermín Gallizo Cuartero, para hacer efectivo crédito por el mismo adeudado al Servicio Nacional del Trigo, por préstamo de semilla:

Casa sita en esta villa, calle Cantarería, número 22, ignorándose su extensión superficial, que linda: por la derecha entrando, con corral de Domingo Pallarés; por espalda, con el mismo, y por la izquierda, con casa de Domingo Pallarés. Tasada en 3.500 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del precio de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que las cargas anteriores y las preferentes al crédito que se persigue, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los títulos de propiedad no han sido presentados ni suplidos, encontrándose los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro Aisa.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.191

Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza

En la Casa-Cuartel del Arrabal (Jesús, 16), se encuentra a disposición de los contratistas que pueda interesarles proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de casas-cuarteles de Farasdués y Plasencia de Jalón.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1944.—El Teniente Coronel primer Jefe, (ilegible).

Núm. 4.192

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Anuncia el pago de un dividendo del 3'5 por 100 libre de impuestos (17'50 pesetas a las acciones liberadas y 3'28 pesetas a las suscritas a plazos), a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso, pago que se hará efectivo contra cupón núm. 13 a las acciones liberadas y mediante presentación de los resguardos correspondientes para su estampillado de pago a las suscritas a plazos, a partir del día 3 de octubre próximo, en las oficinas de la Sociedad (calle de San Miguel, núm. 10), todos los días laborables, de diez a trece.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1944.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director Gerente, Joaquín Oria Sáinz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI